

**Memoria justificativa del proyecto de Orden de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón**

Con la Orden en proceso de tramitación, que sustituirá a la actual Orden de 9 de abril de 2014, se pretende actualizar el actual procedimiento para adaptarlo a las nuevas funciones asumidas por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (ACPUA), la cual ha recibido el reconocimiento de miembro de pleno derecho de la Asociación Europea de Agencias de Garantía de la Calidad en Educación Superior (European Association for Quality Assurance in Higher Education-ENQA) y ha quedado inscrita en el Registro Europeo de Agencias de Calidad (European Quality Assurance Register-EQAR), de suerte que cuenta con capacidad plena para asumir todas las funciones de evaluación de planes de estudio establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales

Por otra parte, a la luz de la experiencia en la regulación de las anteriores Ordenes se realizan otras modificaciones menores con el objetivo de establecer un marco procedimental más claro, conciso, seguro y conocido previamente, que con respeto a la autonomía universitaria, garantice la ordenación, la coordinación y el correcto funcionamiento del sistema universitario de Aragón, del que forman parte tanto la Universidad de Zaragoza como la Universidad Privada "San Jorge".

**1. Competencia para la elaboración y aprobación del proyecto de disposición de carácter general.**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres

ciclos: Grado, Máster y Doctorado, y en su artículo 35.2 que para impartir esas enseñanzas, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Mediante el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas universitarias de doctorado, se ha desarrollado la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales y se han establecido las directrices, las condiciones y el procedimiento de verificación, modificación y renovación de la acreditación de esas enseñanzas.

De acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Tras la verificación y autorización de las enseñanzas, los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Por su parte, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, atribuye al Gobierno de Aragón, en sus artículos 12 y siguientes, la autorización para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y, en su artículo 5, la aprobación de la programación universitaria y, al departamento competente en materia de educación universitaria, el desarrollo y ejecución.

2. Afirmada la competencia para la elaboración y aprobación del proyecto de disposición de carácter general, se pasa a tratar la potestad reglamentaria departamental.

El Consejo Consultivo en su Dictamen nº 219/2013, en relación con la potestad reglamentaria, señala que la potestad reglamentaria primaria corresponde al Gobierno de Aragón, con carácter general, a tenor del artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 11.1, 42 y 43 de la Ley Aragonesa 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, siendo atribución de los Consejeros proponer al Gobierno de Aragón los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el mismo, mientras que la potestad reglamentaria de los Consejeros es secundaria y/o doméstica en sus Departamentos (artículo 10.4 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo).

Ahora bien, la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, en su disposición final segunda, referida a la

habilitación reglamentaria, establece que el Gobierno de Aragón y el departamento competente en materia de educación universitaria dictarán, dentro de sus respectivas atribuciones, las normas correspondientes para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley. Es decir, hay una habilitación legal de la potestad reglamentaria del Consejero competente en materia de educación universitaria para dictar, dentro de su ámbito de actuación, normas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Pero más concretamente, en el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, referido a la programación universitaria, dispone que su aprobación corresponde al Gobierno de Aragón y su desarrollo y ejecución al departamento competente en materia de educación universitaria.

La programación universitaria para el periodo 2016-2019, aprobada por Acuerdo de 27 de octubre de 2015, del Gobierno de Aragón, en su apartado primero, establece los objetivos que deberán que deberán inspirar la planificación de la actividad de la enseñanza universitaria desarrollada en la Comunidad Autónoma de Aragón. En su apartado segundo establece los criterios que servirán de base para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales, y en su apartado quinto, reitera la habilitación conferida a la Consejera para el desarrollo y ejecución de la programación, por el artículo 5 de la Ley 5/2005, de 14 de junio.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, estas deben no sólo obtener la verificación positiva de su plan de estudios por el Consejo de Universidades sino que deben ser autorizadas en su implantación por la correspondiente comunidad autónoma. Autorización que, de acuerdo con los artículos 12 y ss de la Ley 5/2005, de 14 de junio, corresponde otorgar al Gobierno de Aragón.

Por tanto, con la orden que ahora se propone se pretende sistematizar y organizar la tramitación de los expedientes de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de enseñanzas que deben ser autorizados por el Gobierno de Aragón a propuesta de la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, siempre que se adecuen a la programación universitaria y al resto de requisitos exigidos por la legislación. Es decir, se trata de una orden que regula estrictamente aspectos procedimentales necesarios para la ejecución de la programación.

En definitiva, la habilitación establecida en la Ley 5/2005, de 14 de junio y recogida en la Programación Universitaria da cobertura a la Orden en tramitación.

### 3. Procedimiento de elaboración.

Para la elaboración del proyecto de reglamento, bajo la forma de orden, se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

a) El procedimiento se ha iniciado por Orden de 27 de diciembre de 2016 de la Consejera de Innovación Investigación y Universidad, miembro del Gobierno competente por razón de la materia. La titular del departamento ha ordenado la elaboración del proyecto normativo a esta Dirección General de Universidades.

b) Se prescinde del trámite de audiencia e información pública, establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, siguiendo el criterio de la Dirección General de Servicios Jurídicos en el informe emitido con ocasión de la aprobación de la anteriormente vigente Orden de 19 de diciembre de 2011, y en el que concretamente se señaló: *"(....) se prescinde, acertadamente, del trámite de audiencia e información pública debido a la inexistencia de asociaciones representativas de intereses colectivos relacionadas con la materia ("cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición") que consten de manera indubitada para la Administración de la Comunidad Autónoma, pudiendo aplicarse al presente caso la Doctrina sentada en los Dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Como ejemplo citar, el Dictamen nº 31/1996, de 8 de octubre de 1996 o el Dictamen 82/98, de 21 de julio, que examinó la ausencia de trámite de información pública en el proyecto de elaboración de la disposición general como consecuencia de la proyección meramente interna de la norma proyectada, (....)"*

No obstante, el Acuerdo de Programación universitaria 2016-2019 establece la creación de una Comisión de Seguimiento que, presidida por el Director General de Universidades, estará integrada por éste y otros cinco miembros, tres vocales a propuesta del departamento competente en materia de enseñanza universitaria, un vocal a propuesta de la Universidad de Zaragoza y un vocal a propuesta de la Universidad Privada "San Jorge.

En el marco de su sesión de 23 de noviembre de 2016 se expuso la necesidad de actualizar la anterior Orden de 9 de abril de 2014, para lo cual se mantuvo con los miembros de la comisión una sesión de trabajo el día 7 de diciembre de 2016 con el objeto de recibir sus aportaciones.

Posteriormente, por Orden de la Consejera de 27 de diciembre de 2016, se estableció el inicio del procedimiento de elaboración. En el marco de este

procedimiento, desde la Dirección General de Universidades se remitió por correo electrónico de 13 de enero de 2017 un borrador de Orden, a los miembros de la citada Comisión, al objeto de que se pudieran presentar aportaciones al mismo hasta el día 27 de ese mismo mes. En respuesta al citado correo, la Universidad San Jorge remitió un escrito de alegaciones con fecha 25 de enero de 2017, indicando el resto de representantes que no iban a realizar aportaciones adicionales a las ya realizadas en el ámbito de la sesión de trabajo celebrada el 7 de diciembre de 2016.

En relación con las alegaciones realizadas por la Universidad Privada "San Jorge", se ha elaborado un informe de respuesta, que se adjunta a esta memoria, además de haberse procedido a incorporar algunas de sus observaciones al borrador de la Orden.

c) La propuesta de orden se somete al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad de conformidad con el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y al criterio seguido en la tramitación de la actual Orden de 19 de diciembre de 2014, que se derogará con la aprobación de la orden en proceso de elaboración.

Sin embargo, no se considera necesario someter el proyecto de orden a dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón ni al informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos conforme a lo manifestado en el informe emitido por la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte con ocasión de la tramitación de las Orden de 19 de diciembre de 2014 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

d) Asimismo, como la norma en proceso de elaboración no va a dar lugar a coste económico alguno porque se limita a establecer un procedimiento de tramitación estructurado, no se incluye memoria económica ya que no es aplicable el artículo 15.1 de la 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, que exige a todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2016, o de cualquier ejercicio posterior, la inclusión de una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva norma, así como el informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

e) Finalmente, respecto al impacto social de la orden, indicar que, por un lado, conseguirá que las universidades planifiquen su oferta de enseñanzas con tiempo suficiente para darla a conocer a sus potenciales estudiantes y que éstos puedan optar al estudio que realmente deseen cursar dentro del abanico de posibilidades que las universidades les ofrecen y, por otro, que el Gobierno

de Aragón pueda evaluar a un mismo tiempo todas las solicitudes presentadas por las universidades para tomar una decisión acorde con la programación universitaria de Aragón, garantizando la ordenación y coordinación del sistema universitario de Aragón.

Zaragoza, a 9 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES



José Antonio Beltrán Cebollada